

15629

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Rodex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vajillas, servicios de mesa y otras manufacturas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Rodex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vajillas, servicios de mesa y otras manufacturas de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Rodex, S. A.», con domicilio en carretera Logroño kilómetro 1,2, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50-006220.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno 100 por 100, en granza, incoloro, baja densidad, P. E. 39.02.03.
2. Polietileno 100 por 100, en granza, incoloro, alta densidad, P. E. 39.02.03.
3. Polipropileno 100 por 100, en granza, incoloro, posición estadística 39.02.21.
4. Poliestireno 100 por 100, en granza, incoloro, posición estadística 39.02.32.
 - 4.1 Alto impacto.
 - 4.2 Medio impacto.
 - 4.3 Usos generales.
5. Copolímero de estireno-acrilo-nitrilo 100 por 100, en granza, incoloro, con una composición del 65 por 100 en estireno y un 35 por 100 de acrílico-nitrilo, P. E. 39.02.35.4.
6. Policloruro de vinilo, en granza, de color «beige», posición estadística 39.02.41, con una composición:
 - PVC rígido: 86 por 100.
 - Estabilizante: 4 por 100.
 - Plastificante: 8 por 100.
 - Colorante y aditivos: 2 por 100.

7. Copolímero de etileno-propileno 100 por 100, en granza, incoloro, con una composición del 20 por 100 de etileno y un 80 por 100 de propileno, con dureza SHORE A inferior al 30 por 100, P. E. 39.02.96.6.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Vajilla, y servicios de mesa, plástico, P. E. 39.07.33.1.
- II) Utensilios de mesa y cocina, de plástico, P. E. 39.07.33.9.
- III) Tapas y asientos inodoro, de plástico, P. E. 39.07.35.
- IV) Otros objetos de higiene y tocador (orinales), de plástico, P. E. 39.07.39.
- V) Otras manufacturas de plástico (lavaseuelos, cubos-escurridores, cubos de basura, mopas, cubos de agua, papeleras, palas, recogedores, aparatos limpiacristales, palos mopadores, cajas accesorios de calzado, lotes de cubos y barreños, neveras portátiles, barreños, mopadoras y útiles de encerar), posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 ó 2 ó 3 ó 4.1 ó 4.2 ó 4.3 ó 5 ó 6 ó 7, realmente contenidas en los productos I, II, III, IV y V, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-

merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como de productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar-se desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15630

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se prorroga y amplía a la firma «Lamigraf, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel impreso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lamigraf, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel impreso, autorizado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 7 de octubre de 1982 hasta el 1 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lamigraf, S. A.», con domicilio en carretera N-152, Barcelona-Puigcerdá, kilómetro 32,2, y número de identificación fiscal A-08-384368, L'Ametla del Vallés (Barcelona), para la importación de papel exento de pasta mecánica y papel encolado, y la exportación de papel impreso.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15631

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firme «Algry, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhídrido y la exportación de bicarbonato de colina, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algry, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhídrido, y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones autorizado por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliado y prorrogado sucesivamente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algry, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, 121, Madrid, y NIF A-28077818, en el sentido de cambiar la redacción del párrafo de exportación de la Orden ministerial de prórroga de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que queda como sigue: «Y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato diácido de colina y cloruro de colina en varias concentraciones».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución de derechos, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada y prorrogada sucesivamente, que ahora se modifica de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15632

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y paneles de aluminio y la exportación de caja de equipos para paneles de aluminio lanzador de satélites.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y paneles

de aluminio y la exportación de caja de equipos para lanzador de satélites.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas de aleación de aluminio, en calidades UNE L-3140 y L-3130, de 0,3 a 127 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.03.39.

2) Barras de aleación de aluminio, en calidad UNE L-3140, de 14 a 45 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.18.

3) Panel «nido de abeja» de aleación de aluminio, en calidad UNE L-3320, de 4 y 38 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.16.99.6.

La composición de las aleaciones de aluminio anteriormente indicadas es la siguiente:

L-3130: Si 0,50/1,20 por 100, Fe 0,70 por 100, Cu 3,90/5 por 100, Mn 0,40/1,20 por 100, Mg 0,20/0,80 por 100, Zn 0,25 por 100, Ti 0,15 por 100, Cr máx. 0,10 por 100, Ti + Zr máx. 0,20.

L-3140: Si 0,50 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 3,80/4,90 por 100, Mn 0,30/0,90 por 100, Mg 1,20/1,80 por 100, Zn 0,25 por 100, Ti 0,15 por 100, Cr máx. 0,30, Ti + Zr máx. 0,20.

L-3320: Si 0,40 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 0,10 por 100, Mn 0,10/0,60 por 100, Mg 4,50/4,60 por 100, Cr 0,20 por 100, Mn-Cr 0,10/0,60 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D) Cajas de equipos para lanzador de satélites, de la posición estadística 84.08.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada caja de equipos para lanzador de satélites dentro del programa «Ariane», con un peso neto unitario de 165 kilogramos que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- 800 kilogramos de la mercancía 1).
- 40 kilogramos de la mercancía 2).
- 15 kilogramos de la mercancía 3).

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33:

- Para las mercancías 1), el 81,25 por 100.
- Para la mercancía 2), el 87,50 por 100.
- Para la mercancía 3), el 90 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, las exactas características, calidades, composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.